

SAP Zaragoza 11 abril 2005

(= sentencia rumana de divorcio y alimentos: revisión en España)

Cuestiones:

1º) ¿Qué exigencias se requieren, según el juzgador, para modificar la sentencia rumana de alimentos por parte de un tribunal español?

2º) ¿Surte la sentencia rumana de divorcio y alimentos, algún efecto jurídico en España?

SAP Zaragoza 11 abril 2005

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el presente proceso de menores, D^a Beatriz (de soltera D^a Leticia), de nacionalidad rumana, divorciada de su esposo D. Diego , de igual nacionalidad, por sentencia de divorcio fecha 23 mayo 2002 del Juzgado de Sibiu (Rumanía) solicita ante el Juzgado de Primera Instancia de los de Familia de Zaragoza que por turno corresponda alimentos del artículo 142 y siguientes del CC, en cuantía de trescientos euros al mes, actualizable, para su hijo Luis Andrés , nacido el día 4 de marzo de 1990, en Sibiu (Rumanía), que está confiado a la misma por la anterior sentencia de divorcio, y frente al esposo divorciado y padre D. Diego , demandado, que ha sido declarado en rebeldía.

SEGUNDO.- El Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Zaragoza (de Familia), dictó sentencia en 15 enero 2004, desestimando la demanda, por incompetencia del Juzgado de Familia. Expresa la sentencia apelada, que existe relación matrimonial, y en España el matrimonio está subsistente, no se pide ni la separación ni la nulidad ni el divorcio, y solo se reclama pensión de alimentos entre parientes; pero, tras el R.D. 1322/1981, de 3 de julio, los Juzgados de Familia no tienen competencia para conocer de las reclamaciones sustentadas sobre los alimentos entre parientes que están regulados en los artículos 142 a 153 del CC, en que la demandante apoya su demanda, dentro del Título VI del Libro I del CC; del mismo modo que así se establece en las normas de reparto de los Juzgados de Zaragoza. No se trata de una pareja de hecho que ha roto sus relaciones, sino que en el caso debatido se pretende modificar - elevación de la pensión de alimentos a favor del hijo en ella establecida- una sentencia extranjera de divorcio, obviando su exequator.

TERCERO.- Se motiva el recurso, en que se prescinde de los efectos económicos de las relaciones matrimoniales, atendiendo a las relaciones paterno filiales, al contenido de la patria potestad (deberes de los padres), expresando que lo que se pide en la demanda es el derecho del menor a recibir de su padre unos alimentos que por ley le corresponden, y que existe una obligación desatendida del padre hacia el hijo menor. Considera el recurso que la argumentación en que se basa la sentencia recurrida, para desestimar la demanda, de incompetencia de jurisdicción, es insuficiente, por no entrar a

resolver el fondo de la cuestión.

CUARTO.- Ahora bien, no queda desvirtuada la incompetencia jurisdiccional del Juzgado de Familia para el conocimiento de la cuestión debatida, y por otra parte, existió un matrimonio entre las partes litigantes, del que nació el hijo y se ha pronunciado sentencia judicial regulando los efectos del matrimonio tras su extinción (divorcio) porque la comunidad de vida que se produce durante el matrimonio no desaparece automáticamente con su extinción, puesto que los lazos generados, no solo personales sino también de tipo económico, pueden prolongarse más allá de la vida de un matrimonio. La sentencia de divorcio del Juzgado de Sibiu, de 23 mayo 2002, obliga al demandado a pagar a la demandante, a favor del menor la suma de 437.500 lei, mensualmente, contribución legal de manutención, empezando con el día 7 mayo 1990 y hasta la mayoría u otras disposiciones de la instancia. La actora acompaña como documento tres de la demanda talón para el destinatario de giro postal de la pensión alimenticia del mes de febrero de 2003 expedida por el demandado. De modo, que procede la confirmación de la sentencia apelada.

F A L L A M O S: Que desestimando el recurso de apelación...

- - - -